



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

ACUERDO DE CONCEJO N°. 120 /2017-MPL.

Lambayeque, 16 de octubre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme indica el artículo 9° inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales.

Que, mediante Carta N° 001/2017-CM.SAN CRISTOBAL SAC, con registro N° 13858/2017 de fecha 04 de octubre de 2017, la Gerente General del Centro Médico San Cristóbal SAC, solicitó la renovación del convenio en iguales circunstancias características, condiciones y obligaciones tanto por parte de la Municipalidad como la del Centro Médico, y para tal efecto adjuntó a la presente la Resolución directoral Ejecutiva N° 0324-2013-GR.LAMB/GRTC-DECT de fecha 29 de octubre de 2013, donde se le autoriza al Centro Médico San Cristóbal SAC, para la toma de Exámenes Psicopática para Licencias de Conducir; así como, la vigencia de poder autorizada y escritura pública de constitución de empresa debidamente inscrita en registros públicos de Chiclayo.

Que, mediante Oficio N° 469/2017-GM-GTTYEM de fecha 13 de octubre de 2017, Gerente de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, determinó que ambas instituciones han cumplido con sus obligaciones, las que se han desarrollado con entera normalidad y respetando lo establecido en el citado convenio, lo que ha permitido desarrollarnos dentro de lo que estipula o establece el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; a través del D.S N° 018/2007-MTC, y así incrementar nuestros recursos municipales dentro de la formalidad, rectitud e integridad; y habiendo revisado la documentación concerniente a la formalidad de dicho centro médico, cuenta con la autorización vigente; otorgando su conformidad para la renovación del mencionado Convenio con la empresa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 443/2017-MPL-GAJ de fecha 13 de octubre de 2017, luego de haber revisado y analizado la documentación que forma parte del expediente administrativo, opinó que resulta **VIALE AUTORIZAR** al Señor Alcalde Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz la suscripción de la renovación del convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y el Centro médico "San Cristóbal SAC"; debiéndose elevar al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° inciso 26) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inc. 26), 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de Octubre del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

RECIBIDO 13 NOV 2017



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

PAG. N° . 02

A. C. N°. 120 /2017-MPL.

Marx Herrera Bernabé, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Carlos Augusto Díaz Junco, Armando Rivas Guevara, Francisco Javier Mesta Rivadeneira y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con ausencia del regidor César Antonio Zaña Santamaría, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**;

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Renovación del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y Centro Médico "San Cristóbal Center" SAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al SEÑOR ALCALDE ING. RICARDO CASIMIRO VELEZMORO RUIZ a **SUSCRIBIR** la Renovación del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Lambayeque y Centro Médico "San Cristóbal Center" SAC.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Infraestructura y Urbanismo; Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico; Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás áreas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCIÓN

Alcaldía
Interesado (01)
Sala Regidores
G. Municipal
Procuraduría Pública Municipal
G. Administración y Finanzas
G. Asesoría Jurídica
G. Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MANR/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Necasap Rivas
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

RECIBIDO 13 NOV 2017

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Y CENTRO MÉDICO
"SAN CRISTÓBAL CENTER" S.A.C.

Consta por el presente documento el Convenio de Prestación de Servicios Médicos que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** en adelante **LA MUNICIPALIDAD** con RUC N° 20175975234 representado por su Alcalde Ing. Ricardo Velezmoro Ruiz , identificado con DNI N° 17534191, con domicilio legal en la Calle Bolívar N° 400 de la ciudad, Provincia y Departamento de Lambayeque y, de otra parte **Centro Médico San Cristóbal Center SAC** , en adelante **La Empresa** con RUC N° 20539254210, debidamente representado por el Gerente General señor(a) Patricia Lazo Fernández identificada con D.N.I. N° 19242332 con domicilio legal en Av. Salaverry 770 2do piso Provincia Chiclayo y Departamento de Lambayeque; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Velezmoro Ruiz
ALCALDE

SAN CRISTÓBAL CENTER SAC
Patricia Lazo Fernández
GERENTE GENERAL

FUNDAMENTACION TECNICA:

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictar los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la referida ley, entre los cuales se encuentra el Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que contiene las disposiciones sobre licencias de conducir, cuya materia de regulación debe ser desagregada del referido reglamento; Que, de conformidad con el literal a) del artículo 16 de la citada Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose dentro de sus competencias normativas la de dictar los reglamentos nacionales que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito; Que, constituye una competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, la misma que, puede ser delegada parcialmente en otras entidades; Que, mediante Decreto Supremo N° 015-94-MTC se aprobó el Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, el mismo que fue modificado por los Decretos Supremos N° 009-97-MTC, 006-98- MTC, 008-98-MTC, 026-2007-MTC y 005-2008-MTC respectivamente; Que, mediante Decreto Supremo N° 063-

2003-MTC, se aprobó el Reglamento de Autorizaciones a Establecimientos de Salud encargados de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir, modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2007-MTC, el mismo que tiene por objeto establecer las competencias para el otorgamiento de autorizaciones a establecimientos de salud para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los mismos para acceder a dichas autorizaciones y para operar una vez obtenidas; Que, en consecuencia, al aprobarse el nuevo Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, que contiene las normas reglamentarias correspondientes a las Autorizaciones a Establecimientos de Salud encargados de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir y a las Escuelas de Conductores, con modificaciones respecto a las normas originales, siendo agrupadas en el presente reglamento aprobado mediante el D.S. 040/2008-MTC, por constituir una materia de regulación desagregada del Reglamento Nacional de Tránsito y contribuir en su conjunto a una mejor comprensión de la norma legal; Que, este nuevo Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, permite la profesionalización del conductor en la prestación de los servicios de transporte terrestre, con la participación de instituciones u organismos especializados en la instrucción de conductores; así como el control psicosomático del conductor mediante los exámenes pertinentes, garantizando de esta forma la seguridad de las personas, de la propiedad y la legitimidad de las licencias de conducir.

Que, en tal sentido, de acuerdo al D.S. 040/2008-MTC, Artículo 6.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; y c) **Las Municipalidades Provinciales**; y el Artículo 9.- **Competencias de las Municipalidades Provinciales** Las **Municipalidades Provinciales** ejercen las siguientes competencias: Inc.9.1. Competencia normativa: Dictar las normas complementarias de carácter municipal necesarias para la regulación de las licencias de conducir vehículos de la categoría L de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, dentro de su jurisdicción, sin contravenir lo establecido en el presente reglamento; norma complementaria aprobada mediante la ordenanza Municipal Nº 005/2015, que aprueba el Reglamento de Licencias de Conducir para vehículos menores en la provincia de Lambayeque. Inc. 9.2. Competencia de gestión: a) **Comunicar al Registro Nacional de Sanciones sobre la emisión de licencias de conducir vehículos de la categoría L**, así como las sanciones que se impongan a los conductores de los referidos vehículos.

SAN CRISTOBAL CENTRO SAC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE



Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

 SAN CRISTÓBAL CENTER FOR SOCIAL JUSTICE

DE LAS PARTES.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CLÁUSULA SEGUNDA:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Ley N° 27181. LEY GENERAL DE TRANSPORTE TRANSITO TERRESTRE
- d) Ley N° 27189. Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- e) Ley N° 26482. Ley General de Salud.
- f) D.S. N° 040/2008-MTC. Reglamento nacional de Licencias de Conducir para Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre
- g) D.S. N° 045- 2008-MTC. Modifican el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir para Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre
- h) D.S N° 001-2009-MTC, Modifican el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir para Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre

- i) D.S. N° 016/2009 –MTC. Aprueba el TUO del Código de Transito.
- j) D.S. N° 038-2010-MTC. Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir para Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.
- k) D.S. N° 040- 2010-MTC. Modifica el TUO del Código de Transito aprobado por D.S. N° 016-2009, el D.S. 029/2009-MTC, el Reglamento nacional de Licencias de Conducir para Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por D.S. N° 040/2008-MTC.
- l) D.S.055/2010-MTC.- Reglamento Nacional del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- m) D.S. N° 061-2010-MTC. Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2008-MTC.
- n) D.S. N° 037-2010-MTC. Suspenden la aplicación de diversas infracciones al tránsito terrestre y modifican el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre así como el Reglamento Nacional de Vehículos.
- o) D.S. N° 021-2011-MTC. Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.
- p) Reglamento Provincial de Licencias de Conducir aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0005/2015-MPL.
- q) Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.



CLÁUSULA TERCERA:

EL OBJETO.-

Por el presente documento **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** Conviene en tomar los servicios del Centro Médico San Cristóbal Center SAC , a fin de que asuma la obligación de atender a los CONDUCTORES DE VEHICULOS MENORES en los servicios de:

- a) Examen Psicosomático que comprende los siguientes exámenes:

1.- Test Visión Tester

2.- Audición Tester

3.-Test de Palancas

4.-Test de Punteo

5.-Reacción Simple

6.- Laboratorio: Grupo Sanguíneo y Factor RH

Se entiende por CONDUCTORES DE VEHICULOS MENORES, a todos los conductores que se apersonan a las Instalaciones de la Oficina de Transportes Vialidad y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Lambayeque para obtener Licencia de Conducir Cat. B. Clase IIc, o revalidar la misma, los que serán atendidos, previa identificación personal y acreditación ante la Empresa por medio de documento firmado por el responsable de la oficina señalada, como beneficiario del presente Convenio. :

CLÁUSULA CUARTA:

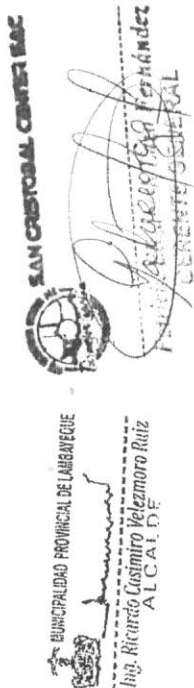
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE.

- a) Publicar y difundir los servicios que ofrece EMPRESA en los medios de comunicación y redes sociales del medio.
- b) Poner en conocimiento de los beneficiarios lo establecido en el presente Convenio.
- c) Coordinaciones Constantes con la Empresa para brindar un servicio de calidad y calidez que cubran con la satisfacción del usuario.
- d) El pago y/o liquidación de lo que corresponda será en forma diaria en Caja de la misma Oficina de Transportes, Vialidad y Tránsito.

DE LA EMPRESA.-

- a) Organizar, implementar y poner en funcionamiento los diferentes servicios para la toma de exámenes médicos psicosomáticos a los conductores acreditados por la Municipalidad provincial de Lambayeque, de acuerdo a las normas legales vigentes citadas en el marco legal.
- b) Asumir el costo de honorarios profesionales del personal médico, enfermero, Auxiliar y Administrativo encargado que demande el cumplimiento los servicios ofertados.
- c) Impulsar coordinadamente de manera adicional, campañas que implemente la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para el otorgamiento de Licencia de Conducir en el ámbito jurisdiccional de acuerdo a las normas legales vigentes a nivel regional.



- d) Promocionar y publicitar a través de sus medios de comunicación y redes sociales las actividades sociales conjuntas que se desarrollen en el marco del Convenio, así como participar en los actos oficiales que surjan del presente Convenio.
- e) Entrega del Certificado de Aptitud Psicosomática a los Conductores acreditados, que aprueben dicho examen.
- d) Adicionalmente al servicio prestado, la Empresa realizará el examen médico gratuito para los conductores acreditados que deseen obtener Licencia para vehículos mayores en todas las categorías.
- e) La empresa tomará el examen médico con el 50% de descuento a los trabajadores nombrados de la Municipalidad Provincial de Lambayeque para vehículos mayores en todas las categorías.



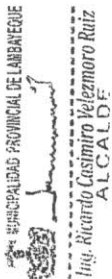
CLÁUSULA QUINTA:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- a) Toda prestación de servicios acordados en el presente Convenio a favor de los Conductores acreditados, se efectuarán todos los días de Lunes a Viernes de 8.00am a 1.00 pm y de 3.00pm a 6.00 pm y los Sábados de 8.00 am a 1.00 pm
- b) Para recibir la atención:

Los Conductores acreditados deberán presentar su DNI y documento de acreditación de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, de acuerdo a la Cláusula Tercera, Del Objeto, último párrafo.

- c) Los Conductores acreditados, se someterán a los exámenes previstos, los mismos que por su mismo carácter podrán salir aprobados como desaprobados, los mismos que podrán pasar un segundo examen con las correcciones que sugiera el personal médico.
- d) Las prestaciones que se fijen en el presente Convenio se darán en las instalaciones de la misma institución prestataria de acuerdo con las regulaciones que establecidas para tal fin en el Reglamento correspondiente, institución que contará con el personal calificado, instalaciones e infraestructuras acordes a las necesidades, instrumental médico y logístico.
- e) Coordinación continua con la jefatura de área para brindar un buen servicio al usuario.
- f) Emitir Diariamente el Informe de usuarios Aptos y Desaprobados.
- g) No existe restricción alguna para que determinado conductor presente otro certificado Médico para su tramitación de Licencia, diferente al del Centro Médico San Cristóbal Center



SAC, lógicamente sin acogerse al presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA:

DE LAS TARIFAS

Los servicios o prestaciones médicas que LA EMPRESA preste a los Conductores acreditados, serán facturados de la siguiente manera.

1.- Para Licencia Nueva:

- a) El examen integral Psicosomático específico para la obtención de Licencia de Conducir Cat. B Clase IIc, tendrá un costo total de S/. 30.00 (Treinta nuevos soles).
- b) El Conductor acreditado, cancelará el S/. 10.00 nuevos directamente a la Empresa.

c) La Municipalidad Provincial de Lambayeque asumirá el valor restante correspondiente a 20.00 nuevos soles, que será cancelado a la Empresa en forma diaria, directamente en caja de la misma oficina, cuya liquidación estará sujeta al informe emitido por el responsable del Área de Transportes Vialidad y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la que contendrá una relación de los nombre de los beneficiados, número de DNI, y número de Examen, el que será inscrito en el Sistema nacional de Licencias de Conducir exigido por el Ministerio de transportes y Comunicaciones de acuerdo al reglamento de la materia.

La liquidación cancelada formará parte del informe diario de caja a Tesorería de la MPL.

2.- Para Revalidación de Licencia:

- a) El examen integral Psicosomático específico para la Revalidación de Licencia de Conducir Cat. B Clase IIc, tendrá un costo total de S/. 30.00 (Treinta nuevos soles).
- b) El Conductor acreditado, cancelará el S/. 10.00 nuevos directamente a la Empresa.

c) La Municipalidad Provincial de Lambayeque asumirá el valor restante correspondiente a 20.00 nuevos soles, que será cancelado a la Empresa en forma diaria, directamente en caja de la misma oficina, cuya liquidación estará sujeta al informe emitido por el responsable del Área de Transportes Vialidad y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la que contendrá una relación de los nombre de los beneficiados, número de DNI, y número de Examen, el que será inscrito en el Sistema nacional de Licencias de Conducir exigido por el Ministerio de transportes y Comunicaciones de acuerdo al reglamento de la materia.

La liquidación cancelada formará parte del informe diario de caja a Tesorería de la MPL.

d) Las tarifas de los servicios establecidos podrán sufrir reajustes periódicos en cuyo caso serán puestos en conocimiento de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE con

SAN CRISTOBAL CORTES SAC
[Firma]
Patty Pacheco
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
[Firma]
Hig. Ricardo Cusimiro Velezmore Ruiz
ALCALDE

una anticipación no menor de treinta (30) días antes de entrar en vigencia. **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**, podrá de aceptar o no estos incrementos de tarifa, y de ser aceptada, tiene la obligación de poner en conocimiento de los Conductores el tarifario vigente de EMPRESA y sus beneficios o de lo contrario rescindir el Convenio. Dichos reajustes, si los hubiera deberán ser aprobados obligatoriamente por el Concejo Municipal.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE no está obligado bajo ningún caso el pago de la facturación extendida a nombre del beneficiario.

CLÁUSULA SEPTIMA:

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

LA EMPRESA es responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a los Conductores acreditados derivado del acto médico realizado por los profesionales, técnicos o auxiliares de EMPRESA que se desempeñan en ella con relación de dependencia dentro de los alcances establecidos por el Artículo 48 de la Ley General de Salud N° 26842, únicamente en el caso que dicho acto médico haya sido declarado por la autoridad competente como negligente, imprudente o imperito. La calificación de responsabilidad tanto de EMPRESA como de los profesionales, técnicos o auxiliares dependientes de esta debe ser previamente determinada de manera exclusiva por el Poder Judicial. LA EMPRESA pondrá a disposición de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** toda la información necesaria para su evaluación.

CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (04) años, el mismo que se contará a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA:

DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

DE LA MODIFICACIÓN


SAN CRISTÓBAL CENTRO BAC
Patricia Elizabeth Lazo Fernández
GERENTE GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Castiello Velezmoro Ruiz
ALCALDE

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada y cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

DE LA RESOLUCIÓN

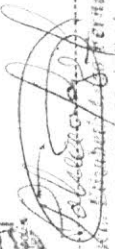
Son causales de resolución del Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio, para lo cual bastará que la parte que invoca la causal de resolución notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte.
- b) Por mutuo acuerdo, el que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- c) La resolución del Convenio no deberá afectar el desarrollo y culminación de las actividades de comprobación de la salud en curso ni los derechos adquiridos por los conductores acreditados
- d) La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del presente Convenio debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las divergencias o controversias surgidas en tomo a la interpretación y ejecución de este Convenio serán solucionadas directamente por las partes.


SAN CRISTÓBAL CENTRO SAC

Gerente General


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
ALCALDE

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Las comunicaciones se remitirán a los domicilios legales señalados por cada una de las partes en el presente convenio.

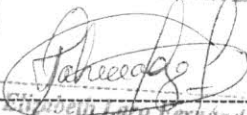
Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo firman en tres (03) ejemplares, igualmente válidos en la ciudad de Lambayeque a los 25 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.



Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz
Alcalde Provincial
DNI N° 17534191



SAN CRISTOBAL CENTER SAC



Centro Médico San Cristóbal Center SAC
Patricia Lazo Fernández
Gerente General
D.N.I. N° 19242332